

Nota informativa sobre los procedimientos y modalidades pertinentes para el nombramiento del Presidente del FIDA

I. Antecedentes

1. En virtud del artículo 6.8 a) del Convenio Constitutivo del FIDA, el Presidente del Fondo “será nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El actual Presidente del FIDA, señor Kanayo F. Nwanze, fue nombrado en el 32º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el 18 de febrero de 2009 para un primer mandato que finalizará el 31 de marzo de 2013.
2. En la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, que cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores examinará el nombramiento del Presidente del FIDA en su 36º período de sesiones, que se celebrará el 13 y 14 de febrero de 2013.

II. Procedimiento de nombramiento

3. De conformidad con los textos jurídicos básicos del FIDA y en consonancia con prácticas anteriores, se ha preparado un calendario, que figura a continuación, en el que se establecen las actividades relativas al procedimiento de nombramiento que deberá observarse antes de que el tema relativo al nombramiento del Presidente del FIDA sea examinado en el 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, en febrero de 2013.
 - a) **Solicitud de candidaturas.** El Secretario del FIDA enviará una solicitud de candidaturas a todos los Estados Miembros, una vez que la Junta Ejecutiva haya aprobado el programa del 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores el 21 de septiembre de 2012, e informará de ello a la Mesa del Consejo de Gobernadores.
 - b) **Recepción de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, y según lo acordado con la Mesa del Consejo de Gobernadores, todas las candidaturas para el cargo de Presidente deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. Por tanto, el plazo límite para la recepción de candidaturas expirará el sábado 15 de diciembre de 2012.
 - c) **Comunicación de las candidaturas.** Conforme a lo dispuesto en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, el Presidente comunicará las candidaturas que se hayan recibido (cartas de nombramiento y los currículum vítae presentados por los Gobiernos de los Estados Miembros del FIDA) a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores (es decir, a más tardar el 4 de enero de 2013).¹

¹ Los Miembros tal vez deseen examinar la posibilidad de mantener la práctica, adoptada en 2008, de organizar una reunión con los candidatos antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores de 2013.

III. Procedimiento de nombramiento

4. En esta sección se presentan las disposiciones reglamentarias pertinentes y se ofrece información detallada acerca de los procedimientos de nombramiento. Están en marcha varias consultas entre los Miembros que podrían desembocar en iniciativas adicionales no incluidas en la presente nota.
5. El artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores estipula que el Consejo efectuará el nombramiento del Presidente del FIDA en una reunión a puerta cerrada y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a saber:

"Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse."
6. En los párrafos 7 a 15 *infra* se describen las modalidades pertinentes del procedimiento de nombramiento mediante votación secreta.
7. En la mañana del primer día del 36º período de sesiones (miércoles 13 de febrero de 2013) se comunicará oficialmente a los Estados Miembros la distribución de los votos que deberán utilizarse para el nombramiento del Presidente. A este respecto, a fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para los procedimientos correspondientes, se ruega a los Estados Miembros que abonen los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores, y en todo caso a más tardar el viernes 8 de febrero de 2013 a las 17.00 horas (hora de Roma).
8. Se instalarán cabinas para que los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores Suplentes o los miembros de las delegaciones, puedan llenar sus papeletas de voto en completo secreto.
9. El Presidente del Consejo informará de los procedimientos concretos que se seguirán. Cada Miembro recibirá un sobre con una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total de votos a que el Miembro de que se trate tenga derecho. El número de votos a que tiene derecho cada uno de los Miembros se indicará en cada sobre. En el anexo III se explica el sistema utilizado para calcular los derechos de voto de los Miembros. Se ruega a los representantes de los Miembros que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos indicado en el sobre, el representante del Miembro deberá informar de inmediato a los funcionarios acerca de la discrepancia, **antes** de firmar el registro.
10. El Secretario del FIDA llamará a los Miembros del FIDA por orden alfabético inglés. Cada Gobernador, u otra persona que represente al Miembro que ha de emitir el voto, deberá dirigirse entonces a la parte delantera de la Sala del Pleno, entrará en una de las cabinas y escribirá el nombre del candidato preferido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto en el anexo IV). Al emitir los votos del Miembro que representa, cada Gobernador lo hará en favor de una sola persona (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, véase el anexo I). A continuación se dirigirá a la urna para depositar las papeletas.
11. El Consejo de Gobernadores permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de votación, por lo que se ruega a las delegaciones que permanezcan en la sala hasta que emitan su voto y, preferiblemente, también después de haber votado. En caso de que tuvieran que abandonar la sala, se ruega a los Gobernadores y a los delegados que permanezcan en las proximidades de esta

a fin de que puedan volver a ocupar sus asientos rápidamente cuando el Presidente del Consejo convoque a los participantes en la sesión para anunciar los resultados de la votación.

12. El recuento de los votos estará cargo de tres escrutadores, uno por cada Lista, designados por el Presidente del Consejo y se efectuará en una sala especialmente habilitada para ello. En esta labor, los escrutadores recibirán ayuda de algunos miembros del personal del FIDA, con la supervisión del Secretario del FIDA. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.
13. Despues de que el Presidente del Consejo haya convocado a los participantes en la sesión, se le presentará la hoja de recuento firmada y anunciará los resultados.
14. Tal como se estipula en el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (dos tercios del número total de votos) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.
15. El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

**FRAGMENTOS EXTRAÍDOS
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES
RELATIVOS A LAS VOTACIONES Y EL NOMBRAMIENTO DEL
PRESIDENTE DEL FIDA**

Artículo 26: Quórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.
2. ...

Artículo 33: Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34: Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:
...
c) nombramiento de Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste; ...

Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.
2. Las votaciones nominales se efectuarán llamando por orden alfabético inglés a los Miembros, empezando por el Miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente. En todas las votaciones nominales se llamará a cada Miembro, y su representante contestará "sí", "no" o "abstención". A menos que el Consejo decida otra cosa, se registrará el voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal.
3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

Artículo 36: Procedimiento de la votación

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.
2. Antes de anunciarse el comienzo de la votación, o después de notificarse el resultado de la misma, los Gobernadores podrán hacer breves declaraciones limitándose exclusivamente a explicar su voto.

Artículo 38: Elecciones

1. Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.
2. ...

Artículo 41: El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

**Derechos de voto de los Estados Miembros al
13 de junio de 2012**

1. El número total de votos en el Consejo de Gobernadores actualmente es de 3 621,852. De conformidad con la resolución 166/XXXV sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, adoptada por el Consejo de Gobernadores en febrero de 2012, se crearán nuevos votos de reposición ("votos de la Novena Reposición"). La distribución de los votos de la Novena Reposición entrará en vigor seis meses después de la adopción de la Resolución 166/XXXV (es decir, el 22 de agosto de 2012). El Presidente comunicará la distribución de los votos de la Novena Reposición vinculados a la condición de Miembro y los votos vinculados a las contribuciones a todos los Miembros del Fondo a más tardar 15 días después de la fecha especificada *supra*.²
2. En el cuadro que figura más abajo se muestra la distribución de los derechos de voto al __ de junio de 2012. Como se explica en el anexo III, los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen sobre la base de las contribuciones³ efectivamente abonadas y, por lo tanto, se irán modificando a medida que se reciban los pagos de los Estados Miembros. En consecuencia, el cuadro a continuación relativo a los derechos de voto tiene validez al 13 de junio de 2012, pero se irá ajustando en función de:
 - a) la distribución de los votos de la Novena Reposición, y
 - b) las contribuciones que se reciban entre el 13 de junio de 2012 y el 13 de febrero de 2013, cuando se determinará la distribución final de los votos para el nombramiento del Presidente (véase el texto principal del párrafo 7 de la sección III).

² Sección V c) de la Resolución 166/XXXV.

³ Las contribuciones complementarias no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones.

**Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA
al 13 de junio de 2012**

Estado Miembro	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Total de votos
Afganistán	9,285		9,285
Albania	9,285	0,019	9,303
Alemania	9,285	143,108	152,393
Angola	9,285	0,951	10,236
Antigua y Barbuda	9,285		9,285
Arabia Saudita	9,285	144,662	153,947
Argelia	9,285	22,480	31,765
Argentina	9,285	4,576	13,861
Armenia	9,285	0,011	9,296
Austria	9,285	25,313	34,598
Azerbaiyán	9,285	0,077	9,362
Bahamas	9,285		9,285
Bangladesh	9,285	1,560	10,845
Barbados	9,285	0,004	9,288
Bélgica	9,285	44,431	53,716
Belice	9,285	0,075	9,360
Benín	9,285	0,113	9,397
Bhután	9,285	0,061	9,346
Bolivia	9,285	0,508	9,792
Bosnia y Herzegovina	9,285	0,063	9,348
Botswana	9,285	0,210	9,495
Brasil	9,285	23,706	32,991
Burkina Faso	9,285	0,137	9,421
Burundi	9,285	0,032	9,317
Cabo Verde	9,285	0,009	9,294
Camboya	9,285	0,315	9,599
Camerún	9,285	0,978	10,263
Canadá	9,285	103,587	112,871
Chad	9,285		9,285
Chile	9,285	0,317	9,602
China	9,285	26,574	35,858
Chipre	9,285	0,085	9,370
Colombia	9,285	0,315	9,600
Comoras	9,285	0,008	9,293
Congo	9,285	0,322	9,606
Costa Rica	9,285		9,285
Côte d'Ivoire	9,285	0,571	9,856
Croacia	9,285		9,285
Cuba	9,285		9,285
Dinamarca	9,285	49,631	58,916
Djibouti	9,285	0,002	9,287
Dominica	9,285	0,019	9,304
Ecuador	9,285	0,308	9,592
Egipto	9,285	6,121	15,406
El Salvador	9,285	0,035	9,320
Emiratos Árabes Unidos	9,285	18,706	27,991
Eritrea	9,285	0,015	9,300
España	9,285	38,591	47,876
Estados Unidos	9,285	270,305	279,590
Etiopía	9,285	0,091	9,376

**Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA
al 13 de junio de 2012**

Estado Miembro	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Total de votos
Ex República Yugoslava de Macedonia	9,285		9,285
Fiji	9,285	0,073	9,358
Filipinas	9,285	0,651	9,936
Finlandia	9,285	22,337	31,621
Francia	9,285	104,942	114,226
Gabón	9,285	1,275	10,559
Gambia	9,285	0,027	9,312
Georgia	9,285		9,285
Ghana	9,285	0,683	9,968
Granada	9,285	0,027	9,312
Grecia	9,285	1,501	10,786
Guatemala	9,285	0,377	9,662
Guinea	9,285	0,143	9,428
Guinea-Bissau	9,285	0,010	9,295
Guinea Ecuatorial	9,285		9,285
Guyana	9,285	0,429	9,714
Haití	9,285	0,037	9,322
Honduras	9,285	0,292	9,577
Hungría	9,285		9,285
India	9,285	36,240	45,524
Indonesia	9,285	18,240	27,525
Irán (República Islámica del)	9,285	4,831	14,116
Iraq	9,285	3,304	12,589
Irlanda	9,285	7,774	17,058
Islandia	9,285	0,124	9,409
Islas Cook	9,285	0,002	9,287
Islas Marshall	9,285		9,285
Islas Salomón	9,285	0,003	9,288
Israel	9,285	0,108	9,393
Italia	9,285	113,063	122,347
Jamaica	9,285	0,117	9,402
Japón	9,285	136,092	145,377
Jordania	9,285	0,345	9,630
Kazajstán	9,285		9,285
Kenya	9,285	1,384	10,668
Kirguistán	9,285		9,285
Kiribati	9,285	0,002	9,287
Kuwait	9,285	61,672	70,957
Lesotho	9,285	0,178	9,463
Líbano	9,285	0,112	9,396
Liberia	9,285	0,014	9,298
Libia	9,285	16,042	25,327
Luxemburgo	9,285	2,159	11,443
Madagascar	9,285	0,216	9,501
Malasia	9,285	0,435	9,720
Malawi	9,285	0,046	9,331
Maldivas	9,285	0,018	9,303
Malí	9,285	0,106	9,391
Malta	9,285	0,020	9,305
Marruecos	9,285	2,487	11,772

**Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA
al 13 de junio de 2012**

Estado Miembro	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Total de votos
Mauricio	9,285	0,101	9,386
Mauritania	9,285	0,049	9,334
México	9,285	11,626	20,910
Mongolia	9,285	0,005	9,290
Mozambique	9,285	0,180	9,465
Myanmar	9,285	0,087	9,372
Namibia	9,285	0,133	9,418
Nepal	9,285	0,078	9,363
Nicaragua	9,285	0,043	9,327
Níger	9,285	0,103	9,387
Nigeria	9,285	43,703	52,988
Niue	9,285		9,285
Noruega	9,285	82,836	92,121
Nueva Zelanda	9,285	3,412	12,697
Omán	9,285	0,108	9,393
Países Bajos	9,285	113,305	122,590
Pakistán	9,285	8,177	17,462
Panamá	9,285	0,079	9,363
Papua Nueva Guinea	9,285	0,059	9,344
Paraguay	9,285	0,467	9,751
Perú	9,285	0,472	9,756
Portugal	9,285	1,555	10,839
Qatar	9,285	13,955	23,240
Reino Unido	9,285	80,793	90,077
República Árabe Siria	9,285	0,586	9,871
República Centroafricana	9,285	0,007	9,292
República de Corea	9,285	6,378	15,663
República Democrática del Congo	9,285	0,565	9,850
República de Moldova	9,285	0,014	9,299
República Democrática Popular Lao	9,285	0,057	9,342
República Dominicana	9,285	0,031	9,316
República Popular Democrática de Corea	9,285	0,076	9,360
República Unida de Tanzania	9,285	0,167	9,452
Rumanía	9,285	0,089	9,374
Rwanda	9,285	0,081	9,366
Saint Kitts y Nevis	9,285	0,007	9,292
Samoa	9,285	0,018	9,303
Santa Lucía	9,285	0,008	9,293
Santo Tomé y Príncipe	9,285		9,285
San Vicente y las Granadinas	9,285		9,285
Senegal	9,285	0,139	9,423
Seychelles	9,285	0,007	9,292
Sierra Leona	9,285	0,006	9,291
Somalia	9,285	0,003	9,288
Sri Lanka	9,285	2,995	12,280
Sudáfrica	9,285	0,564	9,849
Sudán	9,285	0,371	9,655
Sudán del Sur	9,285		9,285
Suecia	9,285	98,411	107,696
Suiza	9,285	42,383	51,668

**Derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA
al 13 de junio de 2012**

Estado Miembro	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Total de votos
Suriname	9,285		9,285
Swazilandia	9,285	0,099	9,384
Tailandia	9,285	0,444	9,729
Tayikistán	9,285	0,001	9,285
Timor-Leste	9,285		9,285
Togo	9,285	0,011	9,296
Tonga	9,285	0,020	9,305
Trinidad y Tabago	9,285		9,285
Túnez	9,285	1,295	10,580
Turquía	9,285	6,443	15,728
Uganda	9,285	0,141	9,426
Uruguay	9,285	0,194	9,478
Uzbekistán	9,285	0,004	9,289
Venezuela (República Bolivariana de)	9,285	69,244	78,528
Viet Nam	9,285	0,705	9,989
Yemen	9,285	1,257	10,542
Zambia	9,285	0,177	9,461
Zimbabwe	9,285	0,747	10,032
Total	1559,842	2062,010	3621,852

La suma de las cantidades parciales puede no coincidir con el total por haberse redondeado las cifras.

DERECHOS DE VOTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE GOBERNADORES

Con arreglo a lo establecido en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i)** Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:⁴
 - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
 - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las secciones 2, 3 y 4 del artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii)** Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la sección 3 del artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
 - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y⁵

⁴ De los 1 800 votos originales, 790 son votos vinculados a la condición de Miembro divididos por igual entre todos los Miembros. En consecuencia, a cada uno de los 168 Miembros actuales corresponden 4,702 votos por ese concepto. Restando los votos vinculados a la condición de Miembro de los 1 800 votos originales, quedan 1 010 votos vinculados a las contribuciones, que se distribuyen entre los Miembros en proporción al porcentaje que han abonado del total de las contribuciones acumulativas aportadas a los recursos del Fondo en monedas convertibles hasta la Tercera Reposición, inclusive, excluidas las contribuciones hechas en forma de pagarés en relación con las cuales se hayan establecido provisiones contables. Los 790 votos vinculados a la condición de Miembro se vuelven a distribuir cada vez que ingresa en el FIDA un nuevo Miembro.

⁵ A partir de la Cuarta Reposición se crean nuevos votos de reposición para cada una de ellas. El número total de estos votos se calcula en función de la cantidad total de promesas de contribuciones (básicas) en la fecha correspondiente a seis meses después de la adopción de la resolución sobre la reposición respectiva (es decir, la fecha de entrada en vigor de los votos de reposición). Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuyen por igual a todos los

iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro”.

Estados Miembros inmediatamente después de la entrada en vigor de los votos de reposición. Los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro con respecto al conjunto de las contribuciones (básicas) abonadas a la reposición correspondiente.

MUESTRA DE PAPELETA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA		
XXX Votes	<input type="text"/>	XXX Votes
Governing Council		
<p>This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.</p>		
<p>Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.</p>		
<p>Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellenada, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.</p>		
<p>ٌتُستخدم هذه البطاقة في عمليات الاقتراع السري في مجلس المحافظين. يرجى كتابة الاسم العائلي المرشح المشارك الذي تختارونه ضمن الإطار المدرج أعلاه، ثم وضع البطاقة في صندوق الاقتراع. وتعتبر هذه البطاقة باطلة ولاغية إذا ما احتوت على أكثر من اسم واحد أو إذا ما تضمنت اسم مرشح غير مشارك.</p>		